

LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD POR RESIDENCIA: LAS REFORMAS PROYECTADAS EN LA LEY 20/2011 DE REGISTRO CIVIL Y EN LOS SUCESIVOS ANTEPROYECTOS

Montserrat GUZMÁN PECES *

SUMARIO: I. Introducción. II. Ley 20/2011 de 21 de julio de Registro Civil: novedades introducidas en el ámbito de la nacionalidad. III. Tramitación de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad por residencia. 1. Instrucción DGRN de 26 de julio de 2007. 2. Instrucción DGRN de 2 de octubre de 2012. IV. Impugnación de las resoluciones de la Dirección General relativas a la adquisición de la nacionalidad por residencia vía art. 87 de la Ley de Registro Civil. V. Algunas reflexiones acerca del Primer y Segundo Borrador de anteproyecto de ley de reforma integral de los Registros en la adquisición de la nacionalidad por residencia. VI. El requisito de la integración en la adquisición de la nacionalidad española por residencia. VII. El requisito de la “buena conducta cívica” en la adquisición de la nacionalidad española por residencia. VIII. Reflexión final.

RESUMEN: En este trabajo se analiza la Ley de Registro Civil 20/2011 y las modificaciones introducidas en la tramitación de los expedientes de nacionalidad por residencia y el régimen de recursos. Además se realiza una aproximación inicial al tratamiento de la adquisición de la nacionalidad por residencia en los dos borradores de anteproyectos de reforma integral de los Registros que modificarían aspectos sustanciales de la Ley de Registro Civil de 2011 cuya entrada en vigor estaba prevista en el año 2014. Al hilo de estas reformas planteadas, también la autora se detiene en la valoración de los conceptos jurídicos indeterminados de “buena conducta cívica” y “suficiente grado de integración en la sociedad española” en la práctica jurisprudencial y la incidencia en las reformas proyectadas.

PALABRAS CLAVE: LEY DE REGISTRO CIVIL – NACIONALIDAD POR RESIDENCIA – RECURSOS – PRÁCTICA JURISPRUDENCIAL.

ABSTRACT: This paper analyzes the Civil Registry Law 20/2011 in the processing of applications to the acquisition of nationality by residence and the appeal procedure. Also performed a first approach to the treatment of the acquisition of nationality by residence in the two drafts bills that would modify the

* Profesora Ayudante Doctora DIPr. Universidad de Alcalá.

Civil Registry Law. Following these reforms proposed also the author discusses the appreciation of the legal concept of “good citizenship” and “sufficient degree of integration into Spanish society” in judicial practice and the impact on the projected reforms.

KEYWORDS: CIVIL REGISTRY LAW – NATIONALITY BY RESIDENCE – APPEALS – JUDICIAL PRACTICE.

I. Introducción

La Ley 20/2011 del Registro Civil introduce una serie de novedades en distintos ámbitos de un importante calado con el objetivo, como en el propio Preámbulo de la misma se señala, de apostar por un nuevo modelo adaptado a la actual sociedad española. A pesar de que el legislador nacional enuncia las bondades de la todavía vigente ley de Registro Civil de 8 de junio de 1957, considera necesario un cambio radical que afecta a la división del Registro Civil en secciones; a las funciones que a partir de su entrada en vigor¹ llevarán a cabo los funcionarios públicos; al carácter de los órganos que prestan el servicio público respecto del estado civil de las personas; a aspectos materiales como los actos y hechos inscribibles; a la inscripción de documentos judiciales extranjeros, etc.

Por lo que respecta a la inscripción de la nacionalidad es preciso señalar que en el Registro Civil deben constar los hechos y actos referidos al estado civil de las personas y, por tanto la nacionalidad tiene acceso al Registro. En cuanto a su organización el Registro depende del Ministerio de Justicia y compete a la Oficina Central del Registro (a través de los Encargados que designe el Ministerio) practicar las inscripciones que se deriven de las resoluciones dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante DGRN). Pues bien, conforme a los objetivos propuestos en el Preámbulo de la Ley 20/2011 se da prioridad al historial de cada individuo garantizando como no podría ser de otro modo el equilibrio entre el derecho fundamental a la intimidad y el carácter público del Registro Civil. De esta manera conforme al art. 5 de este texto legislativo, cada persona tendrá un registro individual en el que se harán constar los hechos y actos relativos a la identidad, estado civil y demás circunstancias de la persona. El Registro se abre con la inscripción de nacimiento o con el primer asiento que se practique y, a continuación, se inscriben o anotan de manera continuada, sucesiva y cronológica todos los hechos y actos que tengan abierta la vía registral. En particular y conforme al art. 68 se inscribirán en el Registro individual la adquisición de la nacionalidad por residencia, por carta de naturaleza y opción.

¹ La *vacatio legis* de la Ley se ha fijado en tres años, es decir, entraría en vigor en julio de 2014. No obstante en el momento de escribir estas líneas existen dos Borradores de Anteproyecto de Ley de Reforma Integral de los Registros, por lo que me atrevo a aventurar que la Ley 20/2011 no verá la luz, en los términos actuales.